

RESOLUCION MINISTERIAL MDPyEP/DESPACHO/Nº 1

157 . 2014

La Paz, 09 JUL 2014

TEMA:

APROBACION DE MODIFICACIONES AL "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y ACREDITACION DE UNIDADES PRODUCTIVAS" APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL MDPYEP/DESPACHO/Nº 200/2009 DE 12 DE OCTUBRE DE 2009.

VISTOS:

Que la solicitud de PRO-BOLIVIA mediante Nota NI/PRB/DGE/UAL Nº 0017/2014 de 5 de junio de 2014, de Modificaciones al Reglamento para el Registro y Acreditación de Unidades Productivas, aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 200/2009 de 12 de octubre de 2009, en consideración a la propuesta de la Unidad de Registro y Acreditación y el Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 14, numeral 22, Parágrafo I, dentro de las atribuciones y obligaciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, establece las de emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias; asimismo, el Artículo 64, inciso q) prevé como atribución de la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural la de diseñar, implementar y ejecutar políticas de desarrollo y estabilidad de todas las unidades productivas públicas, privadas, organizaciones económicas campesinas, cooperativas.

Que el Decreto Supremo N° 29727 de 1 de octubre de 2008, en su Artículo 2, dispone la creación de PRO - BOLIVIA, como entidad pública desconcentrada, sobre la base de SENADEPRO, dependiente del Ministerio de Producción y Microempresa (actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural); señalando su Artículo 3, que PRO - BOLIVIA está destinada a impulsar el cambio de la matriz productiva nacional a través del incremento de la agregación de valor a la producción primaria, transformación tecnológica, alza de la productividad, diversificación productiva y mayor generación de excedentes e ingresos en la producción artesanal, agroindustrial, manufacturera e industrial, participando en la creación, consolidación, modernización y tecnificación de los emprendimientos productivos del conjunto de las Unidades Productivas urbanas y rurales del país. Finalmente el Articulo 5, entre las funciones y atribuciones dispone la de Registrar y Acreditar Unidades Productivas.

Que el Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en su Artículo 31, en lo referente al Margen de Preferencia para Micro y Pequeñas Empresas, Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales y Organizaciones Económicas campesinas, dispone que en la contratación de bienes y servicios bajo las modalidades de Licitación Pública y ANPE, se aplicará un margen de preferencia del veinte por ciento (20%) al precio ofertado, para las Micro y Pequeñas Empresas, Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales y Organizaciones Económicas Campesinas. El factor numérico de ajuste será de ochenta centésimos (0.80). Adicionalmente podrán acceder a los Márgenes de Preferencia establecidos en los Parágrafos I y II del Artículo 30 de las presentes NB-SABS.







Que la Disposición Adicional Séptima de la mencionada normativa, dispone que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el plazo de ciento veinte (120) días calendario, computables a partir de la publicación de las presentes NB-SABS, implementará los mecanismos necesarios de registro y acreditación de las Micro y Pequeñas Empresas, Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales, Organizaciones Económicas Campesinas — OECAS y otras de características similares, que permita su participación en los procesos de contratación establecidos en las presentes NB-SABS.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 345 de 31 de octubre de 2008 y sus modificaciones, se establece la estructura orgánica y funcional de PRO BOLIVIA, dependiente del Ministerio de Producción y Microempresa (ahora Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural) y dependencia funcional del Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa, disponiendo en su Artículo 3, inciso b) entre las atribuciones y funciones de PRO BOLIVIA, la de Registrar y Acreditar a las Unidades Productivas. Asimismo, el Artículo 11, define las funciones de la Unidad de Registro y Acreditación. Finalmente el Artículo 18, inciso a) entre las Modalidades de Intervención de PROBOLIVIA, establece la del Registro y Acreditación.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 200/2009 de 12 de octubre de 2009, aprueba el Reglamento para el Registro y Acreditación de Unidades Productivas; asimismo Aprueba el Reglamento de Certificación de Costo Bruto de Producción de Bienes Producidos en el País en el marco del Decreto Supremo Nº 181 de 1 de mayo de 2009.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 172.2010, de 13 de agosto de 2010, se aprueba la modificación del costo del trámite de registro, por cuanto se fija la tarifa de Bs180, para las Personas comprendidas en el artículo 5, parágrafo III, inciso a), numeral 5, del Reglamento aprobado mediante la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 200/2009.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 124.2013, de 25 de julio de 2013, que modifica el Artículo 5 del Reglamento Para el Registro y Acreditación de Unidades Productivas, referido a los requisitos que deben ser presentados ante PRO-BOLIVIA.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 145.2013, de 14 de agosto de 2013, rectifica la Tarifa para personas naturales y jurídicas establecidas en el Artículo 5 del Reglamento de Registro y Acreditación aprobado mediante la Resolución MDPyEP/DESPACHO/Nº 200/2009.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/PRB/DGE/URA N° 0051/2014 de 13 de mayo de 2014, emitido por la Unidad de Registro y Acreditación de PRO-BOLIVIA, señala que la naturaleza y el espíritu de la emisión del Certificado de Registro Nacional de Unidades Productivas es beneficiar al sector productivo a través de márgenes de preferencia del 20% al precio ofertado en las convocatorias públicas que el Estado requiere; sin embargo existen Unidades Productivas que según su tipo de actividad se clasifican en Comercio, que no genera ningún valor agregado a los bienes que ofertan, pues se limitan a consolidarse como intermediarias, afectando al crecimiento y desarrollo de las micro y pequeñas empresas productivas. En este sentido y en atención a la problemática existente con relación a las Unidades Productivas dedicadas al Comercio y/o Intermediación y su beneficio con el Certificado emitido por PRO-BOLIVIA, plantea Modificaciones al Reglamento que afectan al: Articulo 3, en lo referente a la Definición de "Unidad Productiva" precisando su alcance y adecuándola al impulso y protección establecida por la Constitución Política del Estado a favor de las pequeñas unidades económicas de productores urbanos y rurales, como alternativa solidaria y reciproca; Articulo 5, en cuanto al



Procedimiento para el Registro, se propone la inclusión de nuevos parágrafos relativos a la información proporcionada por el propietario o representante de la Unidad Productiva tenga el carácter de Declaración Jurada; Articulo 8, proponiendo se elimine la emisión de la Resolución Administrativa de Aprobación por parte del Director General Ejecutivo de PROBOLIVIA; y finalmente la inclusión de una Disposición Final, por el cual se faculte al Director General Ejecutivo de PROBOLIVIA para que pueda definir aquellos aspectos que no estén expresamente determinados en el Reglamento concernientes con el Registro y Acreditación de Unidades Productivas al amparo de lo jurídicamente conocido como el Motivo y el Fin además de los principios que rigen los actos administrativos.

Que el mencionado informe concluye que el actual reglamento lesiona los intereses de la Micro y Pequeñas Empresas Productivas que generan valor agregado y/o transformación de materia prima y/o bien, permitiendo que intermediarios o comerciantes, sean incluidos como Unidades Productivas beneficiándolas posteriormente en las contrataciones estatales con el certificado de Registro Nacional de Unidades Productivas. La definición de Unidad Productiva establecida en el reglamento en actual vigencia limita a la Unidad de Registro y Acreditación la restricción de los intermediarios. Señala que la propuesta que recomienda permitirá el apoyo real a las Unidades Productivas que generen valor agregado al bien y/o transformen materia prima, para acceder al margen de preferencia establecida en el Decreto Supremo Nº 0181 en su Artículo 31. Por lo que modificar el Reglamento aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 200.2009 de 12 de octubre de 2009 y sus modificaciones.

Que el Informe INF/PRB/DGE/UAL Nº 132/2014 de 30 de mayo de 2014, emitido por la Coordinadora Jurídica PROBOLIVIA, concluye que el Reglamento para el Registro y Acreditación de Unidades Productivas, aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 200.2009 de 12 de octubre de 2009, regula las actividades administrativas de registro y acreditación en el marco del Decreto Supremo Nº 181; sin embargo, considerando que el Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 29727 de 1 de octubre de 2008, establece que PROBOLIVIA tiene la función de Registrar y Acreditar Unidades Productivas, es necesario precisar el alcance de la definición de Unidades Productivas. Asimismo, señala que las modificaciones propuestas se fundamentan en los diversos cambios propuestos al Reglamento vigente, sin afectar los derechos de las Unidades Productivas que produzcan, elaboren y/o transformen bienes y/o en su caso provean los servicios, además, se adecuan a lo prescrito en la Constitución Política del Estado, al establecer un tratamiento diferenciado en las compras del Sector Público y otorgar un trato preferencial a la micro y pequeña empresa, además de las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores, considerando a aquellas Unidades Productivas que impulsan la diversificación y el desarrollo mediante la producción y/o agregación de valor a los bienes. Requiriendo que la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco legal dispuesto por el Decreto Supremo Nº 181, de 28 de junio de 2009, y en uso de sus atribuciones generales, emita Resolución Ministerial que modifique la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 200.2009 de 12 de octubre de 2009, que apruebe el "Reglamento para el Registro y Acreditación de Unidades Productivas".

Que mediante Nota Interna NI/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UAP Nº 0085/2014 de 25 de junio de 2014, el Viceministro de la Micro y Pequeña Empresa remite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Informe INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UAP Nº 0068/2014 de 20 de junio de 2014, elaborado por la Unidad de Desarrollo Estratégico, en relación a la propuesta de Modificación al Reglamento para el Registro y Acreditación de Unidades Productivas, concluye: la necesidad de la modificación de la definición de Unidad Productiva establecida en el Artículo 3 del Reglamento de Registro y acreditación de Unidades Productivas, a objeto de ajustar su alcance y aplicación; considera propicio la aclaración de que la información y documentación presentada por las Unidades Económicas sean





MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

157 .201

en calidad del principio de buena fe y como declaración jurada; y en cuanto a la proporción información de las unidades productivas, se sugiere que se deba hacerlo siempre y cuando se demuestre el legitimo interés, y solo información de carácter general no así aquella que se considera confidencial; en lo referente a la eliminación de la emisión de una Resolución Administrativa de Aprobación de la Verificación de campo, considera conveniente la omisión de dicha emisión toda vez que no agrega ningún valor a lo verificado; finalmente en lo relacionado a la inclusión de una Disposición Final donde se faculte al Director General Ejecutivo de PRO BOLIVIA a resolver aspectos que no estuvieran expresamente regulados en el Reglamento, por los cargos administrativos que conllevan, deja al análisis y consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Recomendando remisión de antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su consideración y ajustes pertinentes.

Que en fecha 8 de julio de 2014, la Dirección de Asuntos Jurídicos sostuvo reunión con la Coordinadora Jurídica de PROBOLIVIA, la Jefe de la Unidad de Registro y Acreditación de PRO BOLIVIA y la Profesional en Desarrollo y Seguimiento Financiero del Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa, para analizar aspectos técnicos, administrativos y legales referentes a la viabilidad de las Modificaciones al Reglamento para el Registro y Acreditación de Unidades Productivas.

Que en la precitada reunión, se acuerdan las siguientes conclusiones: a) Con Relación al Artículo 3. se asumirá como definición de Unidad Productiva a las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas, Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales, Organizaciones Económicas Campesinas y otras de características similares que: a) Produzcan, fabriquen, transformen y/o agreguen valor a un bien en el interior del país. b) Presten los servicios que requieren las Entidades Públicas para el desarrollo de sus actividades relacionadas al funcionamiento o administración, conforme lo establecido por el inciso ss), del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. Quedan excluidas aquellas Unidades cuya actividad implique la Compra y/o Reventa (intermediación) sin agregar valor al bien comercializado. b) Con Relación al Artículo 5, se considero necesario y pertinente la inclusión de nuevos parágrafos que establezcan que la información proporcionada por el propietario o representante de la Unidad Productiva tenga la calidad de Declaración Jurada. Asimismo se definieron cambios en el Certificado de Registro y Acreditación. c) Con Relación al Artículo 8, se considero la viabilidad de la eliminación de la emisión de la Resolución Administrativa de Aprobación emitida por el Director General Ejecutivo de PRO BOLIVIA, toda vez que no modifica, cambia o establece una nueva situación respecto la Unidad Productiva. d) Con relación a la inclusión de una Disposición Final, por la cual se faculte al Director General Ejecutivo de PROBOLIVIA, a resolver aquellos aspectos de carácter técnico, operativo y administrativo que no estuvieran expresamente regulados en el Reglamento de Registro y Acreditación de Unidades Productivas y sus respectivas modificaciones, se acordó proceder con su inclusión.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ Nº 0084/2014 de 8 de julio de 2014, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la solicitud de PRO-BOLIVIA de Modificaciones al Reglamento para el Registro y Acreditación de Unidades Productivas aprobado mediante MDPyEP/DESPACHO/Nº 200/2009 de 12 de octubre de 2009, en consideración a la propuesta efectuada por la Unidad de Registro y Acreditación de PRO-BOLIVIA, lo considerado por la Unidad de Desarrollo Estratégico del Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa, y lo consensuado en fecha 8 de julio de 2014, mediante reunión efectuada en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se encuentra técnica y legalmente justificada, por lo que su aprobación mediante Resolución Ministerial no contraviene normativa legal vigente.





MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

POR TANTO:

157 . 2014 R.O.G.P.

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo 29894 de 07 de febrero de 2009;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las Modificaciones al "Reglamento para el Registro y Acreditación de Unidades Productivas", aprobado mediante la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/ Nº 200/2009, de 12 de octubre de 2009, en sus Artículos 3, 5 y 8, asimismo la Inclusión de una Disposición Final, bajo el siguiente texto:

1. Se Modifica el Artículo 3, en relación a la definición de Unidad Productiva, como sigue:

"ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).

Unidad Productiva.- A los efectos del presente Reglamento se consideran como Unidades Productivas a las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas, Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales, Organizaciones Económicas Campesinas y otras de características similares:

- a) Que produzcan, fabriquen, transformen y/o agreguen valor a un bien en territorio nacional.
- b) Que presten los servicios que requieren las Entidades Públicas para el desarrollo de sus actividades relacionadas al funcionamiento o administración, conforme lo establecido por el inciso ss), del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Quedan excluidas aquellas Unidades cuya actividad implique la Compra y/o Reventa (intermediación) sin agregar valor al bien comercializado".

2. Se incorporan al Artículo 5, como nuevos parágrafos los siguientes:

"ARTÍCULO 5. (PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO)

- IX. El Certificado de Registro y Acreditación de Unidades Productivas es el documento legal que emite PRO-BOLIVIA estableciendo la categoría y la actividad económica de la Unidad Productiva, conforme Anexo (1).
- X. Toda la información y documentación presentada a PRO-BOLIVIA será considerada bajo el principio de buena fe y tendrá calidad de Declaración Jurada, quedando subsistente la reserva institucional de realizar en cualquier momento verificaciones in situ y/o requerir la presentación de originales.
- XI. La información declarada y proporcionada por la Unidad Productiva se considera confidencial y de uso exclusivo de PRO-BOLIVIA, podrá ser proporcionada siempre y cuando se presente solicitud que acredite legítimo interés.
- XII. Ante cualquier indicio de falsedad respecto los datos declarados y/o la falta de autenticidad de la documentación presentada, se iniciará un proceso legal en materia penal contra la persona que hubiera suscrito la Declaración Jurada."



SON BOOK



3. Se modifica el Artículo 8, como sigue:

"ARTICULO 8. (EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN).

Sobre la base del informe técnico de los funcionarios encargados de la verificación de campo, el Director Ejecutivo de PRO-BOLIVIA emitirá una resolución administrativa de Rechazo.

Rechazo.- De ser deficiente y poco fiable la información presentada por la unidad productiva, el Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibido el informe técnico, emitirá resolución administrativa estableciendo, de acuerdo al caso, las observaciones y recomendaciones a ser subsanadas por la unidad productiva o imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo al grado de las infracciones en las que hubiera incurrido la misma.

En el caso de imponerse sanción por infracción administrativa, la Resolución deberá ser notificada a los interesados mediante copia de la misma a la dirección (domicilio, fax y/o correo electrónico) que hubiera fijado en el formulario de solicitud de registro de PRO-BOLIVIA, que tiene calidad de Declaración Jurada."

4. Se incorpora la Disposición Adicional siguiente:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA." El Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA queda facultado para resolver todos los aspectos que no estuvieran expresamente regulados en el presente Reglamento a cuyo efecto deberá regirse por el marco legal vigente aplicable al registro y acreditación de Unidades Productivas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan firmes y subsistentes los demás Artículos del "Reglamento para el Registro y Acreditación de Unidades Productivas", aprobado mediante la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/ Nº 200/2009, de 12 de octubre de 2009, modificado por las Resolución Ministeriales MDPyEP/DESPACHO/Nº 172.2010, de 13 de agosto de 2010; MDPyEP/DESPACHO/Nº 124.2013, de 25 de julio de 2013 y MDPyEP/DESPACHO/Nº 145.2013, de 14 de agosto de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección General Ejecutiva de PRO-BOLIVIA queda encargada de la aplicación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Registrese, comuniquese y archivese.

Ana Teresa Morales Olivera MINISTRADE DESARROLLO PRODUCTIVO

Y ECONOMIA PLURAL





FJCHS/MEOS/CMQC c.c. Archivo



ANEXO 1

FOTOCOPIA LEGA

CTIVIDAD SECUNDARIA Nº NIT

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO DOMICILIO

CTIVIDAD PRINCIPAL

CATEGORÍA: RUBRO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: REPRESENTANTE LEGAL:

MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLLVIA

Registro Nacional de nidades Productivas

R.O.G.P.

D TO BOLIVIA J.S. 29727

ctubre de 2008

Nro.: 3092055942784





